CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que la Curadora Ad Litem de la parte demandada designada mediante Auto No.1390 del 23 de septiembre de 2020, se le notificó del citado auto mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, y quien el mismo día acepto la designación; así mismo se deja constancia que el 30 de septiembre de 2020 se envió el link del proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Al despacho de la señora juez, informándole que el 29 de octubre de 2020, venció el término para contestar la Curadora Ad Litem, quien en tiempo hábil contestó la demanda.

El término de traslado para contestar la demanda, transcurrió así:

Hábiles: 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 25, 28, 29 de octubre de 2020.

Sírvase proveer

Armenia, 05 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1793
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00474 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo allegado de contestación de demanda[1], por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Se procede dentro del presente Proceso Verbal de Privación de Patria de Potestad, promovido por la señora MELISSA NOVA CANO, quien representa a la menor M.J.G.N, en contra del señor RAMIRO GARCIA VARGAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día doce (12) del mes febrero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M),** siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante MELISSA NOVA CANO y al demandado RAMIRO GARCIA VARGAS, en caso de que llegare a comparecer, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y

[1] Correo electrónico – 02 de octubre de 2020.

proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores GABRIEL BOTERO PEINADO, GASPAR YJAJI ALBEYRO, CLAUDIA MILENA ARBOLEDA HERNAO y JUAN CARLOS ARBOLEDA HENAO.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor RAMIRO GARCIA VARGAS, en caso de que llegare a comparecer.

RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO:

Se dipone de las fotografías allegadas con la demanda, para que la demandante MELISSA NOVA CANO y al demandado RAMIRO GARCIA VARGAS, en caso de que llegare a comparecer, expliquen circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron las mismas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se accede a la petición de la curadora Ad Litem, en cuanto a tener y decretar como pruebas las aportadas por la demandante, frente a las cuales puede ejercer el derecho de contradicción .

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante, y en caso de ser posible la demandada.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor MARIA JOSÉ GARCÍA NOVA con la demandante MELISSA NOVA CANO, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece a la menor; prueba que también fue solicitada por la parte demandante.

E igualmente deberá tener en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia.

Prueba que también fue solicitada por la parte demandante.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

ENTREVISTA

Se ordena entrevistar a la adolescente MARIA JOSÉ GARCÍA NOVA para los fines solicitados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia, entrevista que podrá llevarse a cabo por intermedio de la Trabajadora Social asignada para realizar la visita socio familiar, la que podrá realizar al momento de desarrollar la experticia encomendada.

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o ”LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Por la secretaría, comuníquese está decisión a la Curadora Ad Litem.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee6e408335d82cac2ea9888f9a2906d59f59646b8829bcd65a8b067ce61747c2
Documento generado en 08/11/2020 03:35:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica